



RCU-S0-012-No.265-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que la educación pública será universal, laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de Educación Superior;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución";

Que, el artículo 356 de la Constitución, manifiesta que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley.

La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes(...);

Que, el artículo 11, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";



- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 80, de la Ley de Educación Superior, dispone: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo;
 - b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
 - c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
 - d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
 - e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
 - f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
 - g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
 - h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
 - i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;
- Que,** el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su Art. 1, señala que son de obligatoria



aplicación para las instituciones de educación superior públicas, las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo en los ámbitos y objetos determinados en el mismo;

Que, el artículo 34, numeral 2, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, señala: Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario, determina:
16.-“expedir los Reglamentos Generales de la Universidad”;

Que, a través de Resolución RCU-SE-010-No.044-2018, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de marzo de 2018, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 3.-Solicitar al Consejo Administrativo y al Consejo Académico de la Institución, la elaboración de un proyecto de Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior Pública en la Uleam”;

Que, mediante memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-0124-M de 13 de junio de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, traslada al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el **“Proyecto de Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,** en formato físico y digital, documento que fue revisado por esta Dirección a fin de que se siga con el proceso que corresponde para su aprobación.

Que, mediante oficio Nro. 027-2019-CJLR de 26 de junio de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión de su presidencia en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 y 25 de junio de 2019, respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **“Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”**, sin observaciones a su texto, que fue enviado a este organismo por la Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante memorándum no. ULEAM-DGAC-2019-0124-M de fecha 13 de junio de 2019;

Que, mediante resolución RCU-SE-003- No.009-2019, adoptada a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2019, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 027-2019-CJLR de 26 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente



de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto al proyecto del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de **Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí** y disponer a la Secretaría General que lo traslade a la Comisión Jurídica y Legislación con las observaciones presentadas por los miembros del OCS, que se adjuntan a la presente resolución a fin de que sean incorporadas previo a su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 3.- Remitir a los miembros del Órgano Colegiado Superior el Proyecto de Reglamento para su revisión con el propósito de que si tienen alguna observación las traigan al seno del OCS para su discusión en el segundo debate;

Que, mediante oficio No.063-2019-CJL de fecha 03 de octubre de 2019, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, comunica a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa que en sesión ordinaria del 02 de octubre de 2019, conoció la resolución RCU-SE-009-No.073-2019 de fecha 19 de agosto de 2019, remitida por el señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., quien traslada a este organismo las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior, referente al Reglamento para la aplicación de la gratuidad en la Uleam, por lo que se sugirió solicitarle que como responsable del citado Reglamento proceda a revisar e incorporar las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado para su aprobación en segundo debate;

Que, a través de memorando VRA-DCZ-2019-0651 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa, informa al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que una vez que ha revisado las observaciones propuestas por dos miembros del OCS, indica que en el Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la gratuidad de Educación Superior Pública, el mismo que en su artículo 12, establece: "Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30 % del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios a la respectiva carrera", por lo que debe indicar que el Art. 24 del Reglamento de la gratuidad de la Uleam se encuentra redactado en base a lo estipulado en el Reglamento de gratuidad de la Educación Superior Pública y en lo que respecta al Art. 5 del Reglamento de gratuidad de la Uleam, se sugiere que este punto sea revisado por la Comisión Jurídica y Legislación de la IES, a fin de verificar la pertinencia del mismo, específicamente a lo estipulado en el numeral dos del mismo;

Que, mediante oficio No.075-2019-CJL de fecha 13 de diciembre de 2019, el Dr. Lenin Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, en su orden, comunican al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, que esta Comisión en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2019 y en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de acuerdo a las observaciones realizadas por algunos miembros del Órgano Colegiado Superior, que fueron remitidas para que sean revisada por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD, Vicerrectora Administrativa, por lo que mediante memorando VRA-DCZ-2019-0651 de fecha 11 de noviembre de 2019, el Vicerrectorado Administrativo, sugiere a la





Comisión verifique la pertinencia del Art. 5, específicamente en lo que se refiere al numeral 2, por lo que este organismo una vez analizado este artículo, sugiere:

“Que se mantenga en el Reglamento citado, el numeral 2.- Casos de Interdicción proveniente de autoridad judicial, del artículo 5, sin observaciones por parte de sus miembros”;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-7436-M, de 17 de diciembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al señor Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 075-2019-CJLR de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, que se describe en el considerado que antecede;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012-2019 convocada para el día jueves 26 de diciembre de 2019, consta como: “4. APROBACION EN SEGUNDO DEBATE DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: **“4.2. Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”.**

Que, es necesario que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norme procedimientos para la aplicación en el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 075-2019-CJLR de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, en referencia a la aprobación en segundo debate del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate el **Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, con lo sugerido en el oficio No.075-2019-CJL de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
“Que se mantenga en el Reglamento citado, el numeral 2.- Causas de interdicción proveniente de autoridad judicial, del Art. 5, sin observaciones por parte de sus miembros”.

Artículo 3.- Expedir el **Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, que se anexa a la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga toda la normativa legal y resoluciones del Órgano Colegiado Superior que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

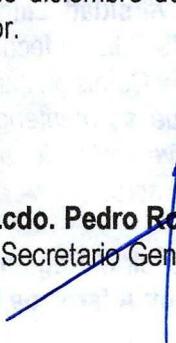
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente, Secretaria y miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos/as de Facultades y Extensiones
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Presidentes de las Asociaciones de las diferentes Unidades Académicas de la Uleam.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, AFU, LDUA.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Financiera, Bienestar Universitario, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Comunicación e Imagen Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piñoso, PhD.
Secretario General

mog.